



## **MONTEREY BAY**

Unified Air Pollution Control District  
serving Monterey, San Benito, and Santa Cruz counties

For the Burn Status Information Line, call: 1-800-225-BURN

24580 Silver Cloud Court • Monterey, California 93940 • 831/647-9411 • FAX 831/647-8501

[www.mbuapcd.org](http://www.mbuapcd.org)



# Normas De Fuegos Para Producir Calor

La Regla 438 del Distrito (Fuegos abiertos al aire libre) en general prohíbe los fuegos al aire libre. Sin embargo, ciertos tipos de fuegos, pueden estar permitidos según condiciones específicas.

Un fuego para producir calor se considera una excepción a la prohibición general de fuegos al aire libre, si se realiza según las siguientes condiciones. Dichas condiciones definen como fuego para producir calor legítimo al producido cuando:

- 1) La temperatura ambiente es de menos de 50 °F.
- 2) El fuego se usa realmente para calentar por lo menos cada 15 minutos. Si el fuego para producir calor no es visitado por más de 15 minutos, no es un fuego para producir calor.
- 3) El combustible para tal fuego puede ser solamente madera seca, o papeles o cartones de empaque que están secos y limpios. No se puede incluir ningún otro desperdicio, ni basura. No se puede quemar bajo ninguna circunstancia madera tratada con pinturas o con químicos.
- 4) El fuego puede ser encendido solamente usando un dispositivo que no produzca humo negro.
- 5) El fuego no debe producir humo en exceso ni molestar a las viviendas, negocios o caminos públicos con humo ni cenizas.
- 6) El fuego no debe ser más grande que un tamaño razonable para producir calor.

Cuando concluye alguna de estas condiciones que definen al fuego para producir calor, ya no se podrá agregar más combustible y se deberá apagar el fuego.

Si tiene alguna pregunta sobre la aplicación de estas normas, solicite una aclaración llamando a la Compliance Division del Monterey Bay Unified Air Pollution Control District.